



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD DE EVENTOS E INVERSIONES MAKITA LIMITADA Y RECTIFICA RES. EX. N° 4/Rol D-006-2018

RES. EX. N° 5/ROL D-006-2018

Santiago, 31 MAY 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 26 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, titular de Bar 89, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por “La obtención, con fecha 18 de febrero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **54 dB(A) medido en 3**



Receptores sensibles ubicados en Zona II, en horario nocturno, en condición externa, interna con ventana abierta y externa, respectivamente”.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 01 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232187.

9. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Dinko Tomicic y doña Macarena Díaz concurren a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución les proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 16 de febrero del año 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, se procedió a Reformular Cargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma en que se indica en el resuelvo I de dicho acto.

11. Que, por tanto, los plazos indicados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, comenzaron a contabilizarse desde la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018.

12. Que, con fecha 19 de febrero del año 2018, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada estaría recabando los antecedentes, informes, obras y materiales que habrían ocupado en medidas de mitigación que se habrían ejecutado en dicho establecimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Dinko Tomicic Bono, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública de Poder General, celebrada con fecha 17 de diciembre del año 2002, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, en la cual la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada confiere poder general con facultades de administración y disposición a don Dinko Mario Tomicic Bono.

13. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3 Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando anterior de la presente resolución, señalándose, en primer lugar, que se estuviera a lo resuelto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, y en segundo lugar, se tuvo presente el poder de representación de don Dinko Mario Tomicic Bono, para actuar en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada.

14. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 24 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información



proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170240280582.

15. Que, con fecha 13 de marzo de 2018, esta Superintendencia recibió una nueva solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que, según se indica, la fecha en que habrían recibido la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018 habría sido posterior a la fecha de presunción de la misma, por lo que se encontrarían aún reuniendo los antecedentes necesarios para presentar un Programa de Cumplimiento.

16. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el considerando anterior de la presente resolución, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento; y a su vez, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento original, para presentar descargos.

17. Que, con fecha 21 de marzo de 2018, don Dinko Tomicic Bono, en representación de la Sociedad de Eventos Makita Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado.

18. Que, a dicho Programa de Cumplimiento se acompañaron 17 fotografías no fechadas ni georreferenciadas de trabajos realizados en un techo.

19. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 29120/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

20. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por don José Ignacio Aravena Torres, se considera que Sociedad de Eventos Makita Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

21. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

22. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.



23. Que, por otra parte, debido a un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018 se resolvió, en el Resuelvo III, "ESTESE A LO RESUELTO en lo señalado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2017", debiendo decir "ESTESE A LO RESUELTO en lo señalado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2017".

24. Que, a su vez, debido a un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018 se resolvió, en el Resuelvo IV, rectificar el Resuelvo I de la Res. Ex. N°3/D-006-2017. Sin embargo, en una parte de la antedicha rectificación se señaló "Res. Ex. N° 006/Rol D-006-2017", debiendo decir "Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018".

25. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".

26. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que "La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros".

27. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018.

28. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 4/Rol D-006-2018 el número de la resolución en ella señalada, modificándose éste por "Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2018", y en el Resuelvo IV de la misma, el número de la resolución rectificadora, modificándose por "Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018".

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por don Dinko Tomacic, en representación de **Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada**, con fecha 21 de marzo de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Cada acción deberá ser enumerada correlativamente y con números enteros, inclusive las acciones finales obligatorias.



2) Los documentos acompañados al Programa de Cumplimiento, deberán venir ordenados en anexos que deberán ser debidamente identificados y referenciados en las acciones correspondientes.

3) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgar una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en las acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración solo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

4) Que, en virtud de lo anterior, y para efectos de respaldar la eficiencia y eficacia de la propuesta de acciones de mitigación que contiene el Programa de Cumplimiento, en éstas se deberán ser implementadas por personal calificado, debiendo indicarse medios de verificación al respecto. Asimismo, en caso que dichas medidas hubiesen sido indicadas por un experto en el área (ingeniero acústico), se deberá indicar y acreditar dicha circunstancia

5) Toda acción, debe estar asociada a un costo, para efectos de poder evaluar la seriedad de la misma, debiendo acompañarse todos los medios de verificación que correspondan (boletas y/o facturas). En el caso de las acciones finales obligatorias, éstas también deben ser asociadas a un costo, con excepción de aquellas consistentes en: a) la carga en el sistema SPDC del Programa de Cumplimiento y la realización de los reportes a través de dicho sistema; y finalmente; 2) la realización de un reporte final.

6) Todas las acciones presentadas en un Programa de Cumplimiento deben indicar un plazo de ejecución, el cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, el plazo asociado a las acciones ejecutadas, deberá ser señalado expresamente en cada acción y debidamente acreditado. Por otro lado, el plazo asociado a las acciones por ejecutar deberá ser contabilizado en días corridos y contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, e igualmente acreditado.

7) El titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar donde se ejecutarán las acciones. Además, dicho plano deberá ser ilustrativo de la ubicación de las puertas y ventanas del establecimiento, ubicación de parlantes y dirección de los mismos.

8) Adicionalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva “acción” cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas.

En “**plazo de ejecución**” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que*



apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

En cuanto a los “**costos**”, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

En la sección “**comentarios**” se deberá señalar lo siguiente: “**(i) Impedimentos:** se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

9) Dado que el titular informa que con fecha 31 de agosto dejará de funcionar en dicho establecimiento, es menester hacer presente que para garantizar la efectividad del presente Programa de Cumplimiento, que las acciones comprometidas se realizan durante el período en que la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada siga en dicho lugar. Lo anterior, resulta relevante sobre todo respecto de la acción final obligatoria de realizar una medición de ruido, puesto que la misma debe ser realizada en mismas condiciones que la fiscalización, es decir, en el peor escenario de funcionamiento o de emisión de ruidos del establecimiento.

B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento (acción, plazo de ejecución, costos y comentarios), cuando corresponda.

1) ACCIÓN N° 1: “INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO PRINCIPAL”:

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre si el establecimiento carecía de puertas, si se trata de la instalación de una doble puerta, o bien, si consiste en un reemplazo de las mismas por otra de mejor materialidad. Por tanto, se deberá complementar la propuesta realizada conforme a lo



anteriormente señalado, debiendo además, aclarar la materialidad utilizada y, en el caso de un reemplazo por mejora de materialidad, también indicar la materialidad de la puerta original.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

2) ACCIÓN N° 2: "PUERTAS INSTALADAS EN SEGUNDO ACCESO":

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre si el establecimiento carecía de dichas puertas, si se trata de la instalación de una doble puerta, o bien, si consiste en un reemplazo de las mismas por otra de mejor materialidad. Por tanto, se deberá complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado, debiendo además, aclarar la materialidad utilizada y, en el caso de un reemplazo por mejora de materialidad, también indicar la materialidad de la puerta original.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.



3) ACCIÓN N° 3: "BRAZO HIDRÁULICO INSTALADO EN HOJA PRINCIPAL, PUERTA 2° ACCESO":

a) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

b) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondiente que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

4) ACCIÓN N° 4: "PUERTAS DE ESCAPE EN DIRECCIÓN A CALLE AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO N°7, EN TOTAL TODAS CON DOS HOJAS LAS CUALES CADA UNA TIENE GOMA AISLANTE DE 5 METROS CADA PUERTA":

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondiente que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.



5) **ACCIÓN N° 5: "INSTALACIÓN DE CORTINAS DE PLUSH EN TODAS LAS PUERTAS DE ESCAPE":**

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondiente que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

6) **ACCIÓN N° 6: "INSTALACIÓN DE AMORTIGUADORES (NEUMÁTICOS) PARA SEPARAR DEL SUELO O ESTRUCTURA LOS SUB BAJOS INSTALADOS EN EL LOCAL":**

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondiente que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico.



Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento, en el cual, además, se deberá indicar todos los sub bajos existentes en el establecimiento.

7) ACCIÓN N° 7: "INSTALACIÓN DE GOMAS EN CADA CAJA AÉREA":

a) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

b) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

8) ACCIÓN N° 8: "MEJORAS EN TECHO QUE SE ENCUENTRA ADYACENTE A LA CALLE RODRÍGUEZ VELAZCO":

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado, especificando al menos las medidas de los materiales.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico.



Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

9) ACCIÓN N° 9: "MANTENCIÓN Y MEJORAS TECHO CON SUPERFICIE TOTAL DE 40 METROS":

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado y precisar si los 40 metros se refieren al área de ejecución, es decir, 40mts².

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de esta acción dentro del establecimiento.

10) ACCIÓN N° 10: "INSTALACIÓN DE CONTROL DE VOLÚMENES A TRAVÉS DE COMPRESOR MODELO AMERICAN PRO 266 XL":

a) En **Acción**, el titular deberá señalar si personal idóneo (Ingeniero Acústico) realizó la instalación y calibración del equipo compresor, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante boletas de prestación de servicio y documentación que acredite el título profesional del mismo. Lo anterior, resulta imperativo dado que sólo la instalación y calibración por personal calificado podría asegurar la efectividad de la medida.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar una fecha determinada, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas,



los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si fue ejecutado por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del establecimiento, en el cual se indiquen los salones de baile y la ubicación de todos los equipos de música.

11) ACCIÓN N° 11: "INSTALACIÓN DE CELULOSA PROYECTADA SUPERFICIE TOTAL DE 100 METROS ESPACIO TECHO Y PARED BARRA PRINCIPAL ESPACIO PARED Y TECHO DE RESTORANT ESPACIO BODEGAS SECA LICORES":

a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado. Además, en el evento de que en el caso que la acción consista en la implementación de una barrera acústica, se deberá detallar la materialidad utilizada, precisando, entre otros, el grosor de la plancha y si se instalará un panel tipo sándwich (necesariamente debe contar con lana de vidrio en su interior). Finalmente, se deberá precisar si los 100 metros indicados se refieren al área de ejecución, es decir, 100 mts² y si la misma, será ejecutada por personal calificado.

b) En **Costos**, y conforme a lo indicado en la observación general N° 5, el titular deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la acción, el cual, deberá ser debidamente acreditado.

c) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar un plazo determinado, el cual se deberá contabilizar en días corridos contados desde la fecha de la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Finalmente, el titular no podrá condicionar el presente plazo a los días en que el establecimiento no se encuentre operativo al público.

d) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si será ejecutada por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del establecimiento, en el cual se ilustre el lugar donde se ejecutará la acción.

12) ACCIÓN N° 12: "INSTALACIÓN Y REALIZACIÓN DE CAJA ACÚSTICA PARA RECEPCIÓN DE ONDA SONORA DE PISTA CENTRAL A ESPACIO PISO PUBS Y BARRA PRINCIPAL":



a) En **Acción**, el titular presenta una propuesta incompleta, dado que lo indicado no es explicativo sobre en qué consiste la acción ni la manera en que la misma aporta con la mitigación de ruidos. Por tanto, se deberá mejorar la redacción y complementar la propuesta realizada conforme a lo anteriormente señalado. Además, en el evento de que en el caso que la acción consista en la implementación de una barrera acústica, se deberá detallar la materialidad utilizada, precisando el grosor de la plancha y si instalará un panel tipo sándwich (necesariamente debe contar con lana de vidrio en su interior). Finalmente, se deberá precisar si los 1000 metros se refieren al área de ejecución, es decir, 100 mts² y si la misma, será ejecutada por personal calificado.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 y en la Observación General N° 9, ambas de la presente resolución, el titular deberá indicar un plazo determinado, el cual no podrá superar los 15 días corridos contados desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Finalmente, el titular no podrá condicionar el presente plazo a los días en que el establecimiento no se encuentre operativo al público.

c) En **costos**, y conforme a lo indicado en la observación general N° 5, el titular deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la acción, el cual, deberá ser debidamente acreditado.

d) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si será ejecutada por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del establecimiento y del lugar donde se ejecutará la acción.

13) ACCIÓN N° 13: "MODIFICACIÓN DE PARLANTES-LINE ARRAY Y SUB BAJOS PARA DIRECCIONAR ONDA SONORA A OTRA DIRECCIÓN Y ASÍ GENERAR MENOR PROBLEMA Y NO SOBREEXIGIR EQUIPOS NUESTROS.":

a) En **Acción**, el titular deberá, por una parte, explicar la efectividad de la acción para mitigar los ruidos generados por la fuente y, por otra, precisar el número, la marca y modelo de los parlantes actualmente existentes en el local y el número, la marca y modelo de los equipos que propone instalar.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar "10 días corridos contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".



Finalmente, el titular no podrá condicionar el presente plazo a los días en que el establecimiento no se encuentre operativo al público.

c) En **costos**, y conforme a lo indicado en la observación general N° 5, el titular deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la acción, el cual deberá ser debidamente acreditado.

d) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, todos los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, conforme a lo señalado en la observación general N° 4, el titular deberá indicar y acreditar si la acción fue recomendada por un experto en el área (ingeniero acústico) y si será ejecutada por personal calificado, debiendo para ello, señalar expresamente dichas circunstancias y acompañar los medios de verificación correspondientes, es decir, título profesional e informe o documento técnico. Finalmente, el titular deberá acompañar un plano simple ilustrativo del establecimiento en general, de los lugares donde se ejecutará la acción y la dirección de los equipos.

14) ACCIÓN N° 14: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA CERTIFICADA Y ADECUADA PARA REALIZAR MEDICIONES DE FORMA INTERNA PARA CONTROLAR CUMPLIMIENTO O TOMAR MEDIDAS DEL SONÓMETRO RADIOSHACK SOUND LEVEL PERTINENTE":

a) En **Acción**, el titular deberá, por una parte, explicar la efectividad de la acción para mitigar los ruidos generados por la fuente, y por otra, el titular deberá indicar y acreditar que las mediciones serán ejecutadas por personal calificado, debiendo acompañar la documentación que acredite dicha circunstancia. Además, cabe hacer presente que esta acción tiene naturaleza de gestión, por tanto, conforme a lo señalado en la observación general N° 3 de la presente resolución, su efectividad sólo puede ser considerada en cuanto complementaria a las medidas de mitigación que presente el titular.

b) En **Plazo de Ejecución**, conforme a lo señalado en la Observación General N° 6 de la presente resolución, el titular deberá indicar un plazo determinado, el cual se deberá contabilizar en días corridos

c) En **Costos**, y conforme a lo indicado en la observación general N° 5, el titular deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la acción, el cual deberá ser debidamente acreditado.

d) En **Comentarios**, se deberán señalar todos los medios de verificación correspondientes que permitan acreditar tanto la ejecución de la acción, su eficacia, como el costo de la misma. Para ello, se deberán indicar como medios de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, y la documentación pertinente que permita acreditar la calidad de calificado del personal que ejecutará las mediciones. Dichos medio de verificación deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado.



15) ACCIÓN N° 15: "REALIZAR MEDICIÓN RESPECTIVA POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS. ESTA DEBE SER CON UNA EMPRESA CERTIFICADA A TRAVÉS DEL PERTINENTE ORGANISMO":

a) En **Número Identificador**, el titular deberá enumerar la acción de manera correlativa y con un número entero.

b) En **Acción**, el titular deberá complementar lo señalado, reemplazando lo indicado por lo siguiente: "Realizar una medición de ruidos por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011.

Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante "INN") y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia".

c) En **Plazo de Ejecución**, el titular deberá indicar un plazo razonable y preciso de ejecución, el cual se contabilizará desde la ejecución de la acción de más larga data del presente Programa de Cumplimiento, para lo cual, se deberá indicar como tal, el resultado de la sumatoria entre el plazo de ejecución de la acción de más larga data y los días hábiles considerados para la realización de la medición final.

d) En **Costos**, y conforme a lo indicado en la observación general N° 5, el titular deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la acción, el cual, deberá ser debidamente acreditado.

e) En **Comentarios**, se señalarán como medios de verificación las boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción y el Informe de Medición de Ruido realizado por la empresa.

16) ACCIÓN N° 16: "ENVIAR REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA":

a) En **Acción**, el titular deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: Enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único



reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento, junto con el informe de medición final correspondiente a la medición final.

b) En **Plazo de Ejecución**, el titular deberá contabilizar el plazo de 10 días hábiles contados desde la ejecución de la acción de medición final obligatoria, para lo cual se deberá indicar el resultado de la sumatoria entre ambos plazos: plazo de días hábiles para la realización de la medición + 10 días hábiles.

c) En **Costos**, el titular deberá que esta acción no tendrá costo alguno.

II. SEÑALAR que, Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de marzo de 2018, señalados e individualizados en el considerando 18 de la presente resolución.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la



página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VIII. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-006-2017, en el Resuelvo III, donde dice “Estese a lo resuelto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2017”, debiendo decir “Estese a lo resuelto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-006-2018”.

IX. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-006-2017, en el Resuelvo IV, en la parte donde dice “Res. Ex. N° 006/Rol D-006-2018”, debiendo decir “Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018”.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, titular del establecimiento “Bar 89”, ubicado en Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, domiciliada en Calle Rodríguez Velasco N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames
Ariel Espinoza Galdames

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signature]
LCM/CSG/DRF

Carta Certificada:

- “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, calle Rodríguez Velasco, N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana



C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.

D-006-2018

INUTILIZADO